



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230021500**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Atendiendo el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandado, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

**SEGUNDO:** Aclarar el hecho SEGUNDO, en relación con la pretensión TRECE de la demanda, toda vez, que en esta última se solicita orden de pago del mes de JUNIO de 2015, pero en el hecho referenciado no se indica la mora de dicho rubro, sino, a partir de diciembre de 2015.

**TERCERO:** Excluir la pretensión CIENTO SESENTA Y TRES DE LA DEMANDA, toda vez, que el valor allí solicitado no se encuentra certificado por la copropiedad CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL TIMIZA PH (abril de 2022), artículo 82, numeral 4, del C.G.P.

**CUARTO:** Aclarar las pretensiones CIENTO SESENTA Y NUEVE Y CIENTO SETENTA Y UNO de la demanda, en el sentido de indicar por qué se está cobrando dos veces el mes de julio de 2022, por concepto de cuota ordinaria, de ser el caso excluirla, artículo 82, numeral 4, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 050 de fecha 5 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**